



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 09-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas, con cuarenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

El día ocho de abril del presente año se recibió solicitud de información pública, suscrita y presentada por el señor [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: *"Solicito el dato del salario mensual devengado de la Licenciada [REDACTED]"*

Por resolución de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día trece de abril del año dos mil veintiuno se da por admitida la solicitud de información pública presentada por el solicitante.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación establecido en artículo 65 y 72 de la LAIP en relación con los artículos 16 numeral 3º y 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos en lo sucesivo LPA, le corresponde a la suscrita Oficial de Información, motivar las decisiones administrativas resultantes de los procedimientos de acceso a la información pública, para lo cual se estima pertinente hacer las siguientes consideraciones:

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información requirió al **Departamento de Gestión de Talento Humano** la información solicitada, así como su clasificación.

Teniendo respuesta de esa Dependencia el día dieciséis del mismo mes y año a las quince horas con cincuenta y nueve minutos por medio de memorándum RRHH/7766-163-2021, en el cual remite respuesta del referido requerimiento citando literalmente: "...Se emite la presente información en base al artículo 6 literal c de la LAIP que establece que es información pública: aquella que está en poder de los entes obligados y el artículo 10 numeral siete del mismo cuerpo normativo referente a las remuneración mensual por cargo presupuestario como información pública, respuesta relacionada con el criterio resolutivo plasmado en la resolución NUE 14-FR-2017 del Instituto de Acceso a la información pública (IAIP) de fecha 5 de mayo de 2017, por lo que se brinda la información solicitada según detalle: Salario devengado de la servidora [REDACTED] \$ 462.21.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos la suscrita oficial de información resuelve:

Que lo solicitado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP y en los principios que rigen la referida ley en su artículo 4; y en concordancia con el principio de coherencia de la LPA-

Aunado a esto se pueden relacionar las siguientes resoluciones emitidas por el IAIP 155-A-2014; 69-A-2014; 196-A-2016, 034-A-2016 y 14-FR-2017 que establecen que cuando se trate de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones los nombres tienen que ser públicos y deben ser entregados, además mencionan que existe un vínculo de carácter laboral entre los servidores públicos y el Estado y por ende, la fiscalización de parte de la población debe ser garantizada.

Lo anterior asociado a que las remuneraciones o salarios de servidores públicos constituyen información pública oficiosa debido a que provienen de recursos públicos por lo que su publicación facilita la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública y el deber de rendir cuentas de quienes las ejercen.

Además, un servidor público se encuentra subordinado al examen público, dado que voluntariamente aceptó esa posición, no obstante, no significa que no se protegerá sus datos personales o datos personales sensibles que pudiesen lesionar claramente su derecho a la intimidad como la misma LAIP lo define en sus artículos 6 literal b.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **Concédase** el acceso a la información solicitada en base al los artículos 4,5, 6 literales c, g y 10 de la Ley de acceso a la información Pública.
2. **Notifíquese**, al interesado este proveído en la forma y medios establecidos para tales efectos.


Licda. Jackeline Avolevan
Oficial de Información

